

c) Todo trabajador que haya participado en exámenes profesionales para una convocatoria interna y no haya sido seleccionado para ocupar la misma tendrá derecho a reclamar por escrito, ante la Dirección de la Empresa o Jefe del centro, en un plazo máximo de tres días después de haber tenido conocimiento de dicho resultado. La Dirección de la Empresa, estudiada la reclamación, decidirá lo que proceda y lo comunicará al interesado.

Art. 26. *Garantía del puesto de trabajo.*—La Empresa, en principio, no encargará ningún trabajo al exterior siempre que disponga de personal especializado que pueda acometer a la realización del mismo, a no ser que este personal tenga otro trabajo que realizar o bien la Empresa considere que los plazos, calidad o garantía de ejecución exigidos por el trabajo que va a encargar a un tercero no puedan ser cumplidos por su propio personal.

Art. 27. La masa salarial bruta de 1978 se incrementará en un 14 por 100 para 1979.

Los conceptos que componen la masa salarial bruta de 1978 son, por una parte:

Salarios netos sin antigüedad y sin plus familiar, 367.558.729 pesetas.

Seguridad Social individualizada, 21.484.412 pesetas.

Impuesto del Rendimiento de Trabajo Personal anualizado teórico, 48.140.130 pesetas.

Por otra parte:

Comisiones netas a 30 de noviembre de 1978, 21.288.000 pesetas.

Economato anual, 1.316.700 pesetas.

Horas extras brutas, 1.473.000 pesetas.

Antigüedad bruta anualizada, 3.225.000 pesetas.

Pluses Málaga, 2.375.000 pesetas.

Art. 28. Ningún trabajador, a excepción de los Aspirantes, Aprendices o Botones, percibirá en 1979 menos de 500.000 pesetas brutas.

Art. 29. Todo trabajador que en 1978 percibiese, anualizando su cantidad a fecha 31 de diciembre de dicho año, menos de 700.000 pesetas brutas sin contar antigüedad ni pluses, verá incrementada su retribución en 1979 en un 15,5 por 100. El resto de los trabajadores verán incrementada su retribución bruta anual en un 13 por 100.

Los trabajadores que ganen alrededor de 700.000 pesetas brutas en 1978, percibirán globalmente la misma cantidad que la ofertada por la Empresa, adecuando el tipo a cada uno de la forma que se especifica en el anexo.

Art. 30. La antigüedad será percibida en forma de cuatrienios, a contar desde el mes en que se cumplan los mismos, hasta un límite de seis cuatrienios, en la cantidad de 1.200 pesetas brutas por paga.

Art. 31. Todos los trabajadores de la fábrica de Málaga recibirán un incremento de un 13 por 100 en todos los pluses de 1978, excepto el familiar, y a partir del día en que se produzca el traslado a la nueva fábrica el Plus de transporte podrá ser incrementado en la diferencia de precio entre el actual recorrido y el que corresponda.

Art. 32. Todos los trabajadores de la Red Comercial y Oficinas Centrales percibirán durante los días trabajados de jornada partida una indemnización en concepto de ayuda a comedor, por día laborable, de 50 pesetas brutas.

Art. 33. Todo trabajador de «SECOINSA» tendrá derecho a un seguro, tanto en caso de fallecimiento como en caso de invalidez absoluta, por accidente, de 1.000.000 de pesetas, según las condiciones de la póliza concertada entre «SECOINSA» y «MUSINI».

Art. 34. La remuneración de los Técnicos Comerciales comprenderá, además de las retribuciones fijas, una cantidad variable en función de las ventas efectuadas, con arreglo a un plan de comisiones previamente establecido. Los Técnicos comerciales, a través de una Comisión de cuatro representantes de los mismos, tratarán con la Dirección Comercial la definición de los aspectos del plan de comisiones a establecer.

Art. 35. La Empresa se compromete a no tomar ninguna acción, ni directa ni indirectamente, con cualquier trabajador, como consecuencia de acciones tomadas en el curso de las negociaciones.

A N E X O

Salarios afectados en la banda próxima a las 700.000 pesetas brutas en 1979

Salario bruto 78	Salario bruto 79	Porcentaje incremento
691.118	797.763	15,43
691.218	797.763	15,41
691.315	797.763	15,39
691.328	797.763	15,39
691.328	797.763	15,39
692.387	797.763	15,21
693.639	797.763	15,01

Salario bruto 78	Salario bruto 79	Porcentaje incremento
694.026	797.763	14,94
695.265	797.763	14,74
696.759	797.763	14,49
700.552	797.763	13,87
701.561	797.763	13,71
702.356	797.763	13,58
702.371	797.763	13,58
702.371	797.763	13,58
704.891	797.763	13,17

22241

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, interprovincial, para la Empresa «Fabrelec, Sociedad Anónima».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fabrelec, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 25 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del ilustrísimo señor Delegado provincial de Trabajo de Vizcaya, solicitando la homologación del Convenio Colectivo referenciado, que fue suscrito por las representaciones de la Empresa y sus trabajadores, y firmado por ambas partes el día 23 de marzo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y acompañando al texto la correspondiente documentación complementaria;

Resultando que por estar dicho Convenio comprendido en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º, 2, del mismo texto legal, y con suspensión del plazo fijado para la homologación, el citado Convenio fue elevado con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en su reunión celebrada el día 30 de julio de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictado para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, procede su homologación, habida cuenta de la expresada conformidad otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fabrelec, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 23 de marzo de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número 2 de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado Convenio Colectivo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

IX CONVENIO COLECTIVO DE «FABRELEC»

Preámbulo

Las partes, tras haber deliberado, llegan a los siguientes acuerdos, constitutivos del IX Convenio Colectivo de «Fabrelec», que en todo lo que no modifica mantiene vigentes los anteriores.

1. Ambito temporal.—Tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 1 de enero del mismo año, salvo en los puntos en que explícitamente se indique otra fecha.

2. Absorción de impuestos.—Los impuestos que legalmente correspondan al trabajador no podrán ser abonados por la Empresa, por lo que todas las cantidades que se abonen a partir de 1 de enero de 1979 serán brutas e igualmente lo serán todas las cantidades pactadas en este Convenio.

3. Tablas salariales.

a) A partir del mes de enero de 1979 se aplicarán unas nuevas tablas salariales, calculadas de forma que el aumento total de retribuciones que de ellas se deriven, por todos los conceptos, sea del 14 por 100.

b) La prima del personal indirecto pasa del 22,43 por 100 al 24,56 por 100.

c) Las tablas se modificarán de la forma siguiente: Se añadirán de forma lineal 18.300 pesetas a los totales actuales y el resto se añadirá de forma proporcional (anexos 1 y 2).

d) Se actualizarán, en cada caso, las fórmulas existentes para garantizar la aplicación correcta de las tablas anexas 1 y 2 (ver anexos 3, 4 y 5).

4. Abono de prima.—Se abonará la prima por hora de trabajo al personal que actualmente la percibe por día.

Fecha de aplicación: Firma de Convenio.

5. Descuento de horas no abonables.—Las horas no abonables se descontarán según el siguiente valor hora:

Salario anual + antigüedad

1.990

Se seguirá aplicando la fórmula anterior a los descuentos en casos de bajas por accidente o enfermedad.

Fecha de aplicación: Firma del Convenio.

6. Jornada de trabajo.—La jornada se reduce de 2.000 a 1.990 horas, con eliminación del tiempo de cobro una vez implantado el nuevo sistema.

7. Vacaciones.—Las vacaciones pasarán a veinticuatro días laborables en 1980, considerándose como tales los sábados, manteniendo doscientos veinticinco días de trabajo y las mismas horas de trabajo actuales.

8. Trabajo a turnos.—Los trabajadores a turnos recibirán un plus de 40 pesetas por cada día de trabajo efectivo, en los turnos de mañana y tarde, y de 50 pesetas, en el turno de noche.

9. Ayuda por accidente y enfermedad profesional.—Los trabajadores de baja por accidente laboral o enfermedad profesional percibirán el 100 por 100 de las percepciones reales a partir del quinceavo día natural del comienzo de la baja. La aplicación tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma del Convenio para el personal que inicie la baja a partir de la misma fecha.

10. Horario flexible de oficinas.—El horario flexible se mantendrá en las mismas condiciones que hasta la fecha, pudiéndose regular mensualmente las horas, en lugar de semanalmente, cuando ello no perjudique a la realización del trabajo. Los periodos de regulación mensual a considerar serán los correspondientes a la fecha de registro del control horario. Queda eliminado el período de prueba.

11. Ayuda familiar.—Su importe se incrementará a 450 pesetas por mes e hijo.

12. Préstamos de vivienda.—Los préstamos para la compra de vivienda serán, anualmente, de un máximo de 35, de 200.000 pesetas cada uno.

13. Ayuda de estudios.—La Empresa destinará 5.000.000 de pesetas para este fin.

14. Atenciones sociales.—Con motivo de la firma del presente Convenio se pone a disposición del Comité la cantidad de 1.000.000 de pesetas, por una sola vez, con destino a los fines que se acuerden en la Comisión de Atenciones Sociales.

15. Permisos por fallecimiento.—Se amplían a tres días naturales los permisos retribuidos por fallecimiento de hermanos e hijos políticos.

16. Comité de Seguridad e Higiene.—Se amplía a 600.000 pesetas la cantidad a disposición del Comité de Seguridad e Higiene, en las condiciones actuales.

17. Cláusula del coste de vida.—La cláusula del coste de vida seguirá en sus términos actuales.

Su aplicación práctica se reanudará el día 1 de enero de 1980. Para ello se hará el cálculo de cada trimestre de 1979, como se realizaba anteriormente, pero únicamente se aplicará el correspondiente al incremento del cuarto trimestre de 1979, con relación a la base del tercer trimestre.

18. Horario del personal de retén de Basauri durante las vacaciones de agosto.—El horario de trabajo del viernes de la Semana Grande, para el personal de retén, será de ocho a catorce horas.

19. Progresiones de Aprendices.—Se hace extensible a los Aprendices que hubieran superado satisfactoriamente el examen de aptitud lo indicado en el artículo 21 bis para exámenes de promoción para Oficiales.

20. Comedor.—El precio del comedor de Basauri pasa a ser 35 pesetas.

Fecha de aplicación: Firma del Convenio.

21. Personal de nuevo ingreso.—Durante el año 1979 la Empresa no admitirá en la plantilla a ninguna persona que se encuentre jubilada y/o perciba pensión, a excepción de las que se encuentren percibiendo pensión de viudedad o de incapacidad, con excepción de la absoluta.

22. Quebranto de moneda.—La compensación por quebranto de moneda será del 1,25 por 1.000, con tope mensual de 1.750 pesetas. Será extensivo a los almacenes de venta de accesorios, con un tope mensual de 500 pesetas, cuando especialmente se incluya la función del cobro en las funciones de un puesto determinado.

23. Horas extraordinarias.—La Empresa informará mensualmente al Comité de las horas extraordinarias trabajadas.

24. Trabajos realizados por personal ajeno a la plantilla.—Cuando exista falta de trabajo para el personal de «Fabrelec» la Empresa informará mensualmente al Comité de las variaciones realizadas o previstas de realizar en la subcontratación de trabajos en el exterior.

25. Venta de aparatos.—Se aumenta en un punto el descuento en la venta al personal de la Empresa de los aparatos fabricados por la misma.

Fecha de aplicación: Firma del Convenio.

26. Plus de distancia.—A los trabajadores a quienes les corresponda el abono del plus de distancia de acuerdo con lo que determina el artículo número 86 de la Ordenanza para la Industria Siderometalúrgica, se les abonará el importe del transporte público íntegro, sin el descuento diario fijado por la Ley. Este plus de distancia será revisado de acuerdo con los aumentos del mismo.

27. Disposición final.—La Empresa está dispuesta a organizar una reunión extraordinaria de información al Comité, en un plazo de un mes a partir de la firma del Convenio, para presentar las perspectivas del año 1979 y los resultados de las gestiones de venta realizadas por el accionista mayoritario.

Peculiaridades del servicio de asistencia al cliente y Delegaciones

1. Abono de prima al personal de accesorios.—Al personal de almacén de accesorios se le garantizará la prima correspondiente al 70 de actividad, en la misma forma que está establecido actualmente para el personal de almacenes de productos terminados de Delegaciones.

2. Comisión por cobro de facturas.—La comisión por cobro de facturas a domicilio pasará a ser el 5,68 por 100.

3. Compensación por falta de comedor.—Se aumenta a 40 pesetas la compensación por falta de comedor, con efectos desde la fecha de la firma del Convenio.

4. Dietas.—Las dietas del personal de S. A. C. quedan fijadas en la forma siguiente:

Desayuno: 75 pesetas.

Comida: 450 pesetas.

Cena: 325 pesetas.

Cama: 525 pesetas.

5. Kilometraje.—En compensación por la utilización de vehículo propio y en tanto la Empresa no le suministre uno de la misma, se abonarán las siguientes cantidades:

Motòs: 6 pesetas/kilómetro.

Automóvil: 11 pesetas/kilómetro.

El personal que perciba kilometraje por automóvil deberá transportar todo tipo de accesorios que por su peso y dimensiones tengan cabida en el mismo. Ver anexo 6.

6. Multas a vehículos.—Se aumentan de dos a tres las multas abonadas por la Empresa por mal aparcamiento dentro de las horas de trabajo. A partir de la cuarta se mantiene el sistema actual.

7. Quebranto de herramienta.—Se abonarán 1.130 pesetas anuales a los Reparadores a domicilio, no variando el régimen existente para desgaste de herramienta.

Se mantienen el resto de las condiciones.

8. Partes premio del S. A. C.—El valor del parte premio queda fijado en 114 pesetas.

9. Agentes reparadores libres.—La Empresa informará a los Delegados del Personal cuando se efectúen nombramientos de tales Agentes.

ANEXO

Garantías sindicales

Delegado sindical.—No se computarán, dentro de las veinte horas concedidas al mes a los Delegados de cada Sección Sindical reconocida, las empleadas en la participación en las deliberaciones del Convenio Colectivo y en los casos de conflictos colectivos.

Excedencia.—La Empresa concederá excedencia para ocupar cargos sindicales por el tiempo que dure el mandato.

Reuniones de información.—Los Delegados de las Secciones Sindicales reconocidas asistirán a las reuniones de información que habitualmente se dan cada trimestre.

Estas garantías tendrán validez hasta el momento en que pasen a estar reguladas por la nueva legislación dictada al respecto.

ANEXO 1

Tablas «brutas» de retribuciones para productores con 1.990 horas
1 de enero de 1979

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Jornal de calificación	Sueldo calificación	Total anual sin prima	Total anual prima 24,56 por 100	Total anual prima 29,64 por 100
8	192,90	247,18	1.157,39	35.135,07	491.891	569.320	585.355
9	194,82	249,64	1.168,92	35.485,14	496.792	574.992	591.187
10	199,98	256,26	1.199,89	36.425,14	509.952	590.224	608.847
11	205,40	263,21	1.232,43	37.413,00	523.782	606.231	623.305
12	211,09	270,49	1.266,54	38.448,43	538.278	623.008	640.556
13	216,98	278,04	1.301,88	39.521,29	553.298	640.393	658.430
14	223,10	285,88	1.338,59	40.635,71	568.900	658.451	676.998
15	229,48	294,06	1.376,89	41.798,50	585.179	677.292	696.368
16	236,11	302,55	1.416,67	43.008,00	602.084	696.858	718.485
17	243,02	311,41	1.458,13	44.264,71	619.706	717.254	737.456
18	250,19	320,60	1.501,16	45.570,86	637.992	738.418	759.216
19	257,65	330,15	1.545,88	46.928,50	656.999	760.417	781.835
20	265,40	340,09	1.592,41	48.341,14	676.776	783.307	805.370
21	273,47	350,43	1.640,83	49.811,00	697.354	807.124	829.858
22	282,03	361,40	1.692,20	51.370,50	719.187	822.394	855.839
23	290,59	372,36	1.743,52	52.928,14	740.994	857.634	881.790
24	299,66	383,98	1.797,94	54.580,43	764.126	884.407	909.317

ANEXO 2

Tablas «brutas» de retribuciones para productores con 1.970 horas
1 de enero de 1979

Escalón	Valor hora enfermedad	Valor hora faltas	Sueldo de calificación	Plus jornada mensual	Anual sin prima	Plus jornada anual	Anual con prima 20,32 por 100	Anual con prima 22,43 por 100
8	187,02	239,65	34.064,14	5.109,64	476.898	71.533	609.932	618.338
9	188,80	242,06	34.406,93	5.161,07	481.697	72.255	616.070	622.540
10	193,89	248,46	35.316,43	5.297,50	494.430	74.165	632.355	638.996
11	199,16	255,21	36.275,57	5.441,36	507.858	76.179	649.528	656.350
12	204,68	262,28	37.281,00	5.592,14	521.934	78.290	667.531	674.542
13	210,38	269,58	38.319,07	5.747,86	536.467	80.470	686.118	693.324
14	216,32	277,19	39.400,93	5.910,14	551.613	82.742	705.489	712.899
15	222,52	285,13	40.529,79	6.079,50	567.417	85.113	725.702	733.324
16	228,95	293,38	41.701,86	6.255,29	583.826	87.574	746.688	754.531
17	235,66	301,98	42.923,86	6.438,57	600.934	90.140	768.569	776.941
18	242,60	310,87	44.188,14	6.628,21	618.634	92.795	791.206	799.516
19	249,84	320,14	45.505,93	6.825,86	637.083	95.562	814.802	823.359
20	257,36	329,79	46.877,00	7.031,57	656.278	98.442	839.351	848.167
21	265,17	339,80	48.299,64	7.244,93	676.195	101.429	864.824	873.907
22	273,51	350,47	49.817,50	7.472,64	697.445	104.617	892.002	901.371
23	281,78	361,08	51.325,07	7.698,79	718.551	107.783	918.996	928.647
24	290,59	372,36	52.928,79	7.939,29	741.003	111.150	947.711	957.664

ANEXO 3

Centro pago = 01. Personal empleado 1.970 horas

Catorce pagas

Salario anual Convenio = SA.

Antigüedad = 5 por 100 × número de quinquenios.

Clave 01.—Sueldo calificación:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02.—Antigüedad:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 03.—Plus jornada intensiva:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times \frac{15}{100}$$

Clave 04.—Importe horas abonables:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1+A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 05.—Importe horas extraordinarias 40:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,15+A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{140}{100}$$

Clave 06.—Importe horas extraordinarias 50:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,15+A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{150}{100}$$

Clave 07.—Importe horas extraordinarias 60:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,15+A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{160}{100}$$

Clave 08.—Importe horas extraordinarias 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,15+A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{175}{100}$$

Clave 09.—Importe horas extraordinarias 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,15+A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.970} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10.—Importe horas nocturnas 25:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA(1,15+A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100}$$

Clave 11.—Importe horas nocturnas 60:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1,15 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{160}{100}$$

Clave 12.—Importe horas nocturnas 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1,15 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13.—Prima:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{22,43}{100} \times 1.01$$

Clave 27.—Prima vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 28.—Descuento días enfermedad o accidente:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1,15 + A) + \text{clave 31} \times 14}{365}$$

Clave 33.—Antigüedad especial vacaciones:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1,15 + A)}{425} \text{ (No al personal trasladado de Luchana)}$$

Clave 34.—Importe horas nocturnas 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1,15 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47.—Descuento faltas al trabajo:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990}$$

Clave 56.—Descuento horas faltadas:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 63.—Prima mérito:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{20,32}{100} \times 1.01$$

Clave 64.—Prima mérito vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 63)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 66.—Permisos retribuidos:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 69.—Prorrata cotización pagas extraordinarias:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{180}$$

Clave 78.—Paga extraordinaria reglamentaria:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} (1 + A \frac{15}{100}) + \text{clave 31}$$

ANEXO 4

Centro pago = 02. Persona empleado 1.990 horas

Catorce pagas

Salario anual Convenio = SA.

Antigüedad = 5 por 100 X número de quinquenios.

Clave 01.—Sueldo calificación:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02.—Antigüedad:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 04.—Importe horas abonables:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 05.—Importe horas extraordinarias 40:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{140}{100}$$

Clave 06.—Importe horas extraordinarias 50:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{150}{100}$$

Clave 07.—Importe horas extraordinarias 60:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{160}{100}$$

Clave 08.—Importe horas extraordinarias 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{175}{100}$$

Clave 09.—Importe horas extraordinarias 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10.—Importe horas nocturnas 25:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100}$$

Clave 11.—Importe horas nocturnas 60:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{160}{100}$$

Clave 12.—Importe horas nocturnas 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13.—Prima:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{24,56}{100} \times 1.01$$

Clave 27.—Prima vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 28.—Descuento días enfermedad o accidente:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1 + A) + \text{clave 31} \times 14}{365}$$

Clave 33.—Antigüedad especial vacaciones:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1 + A)}{425} \text{ (No al personal trasladado de Luchana)}$$

Clave 34.—Importe horas nocturnas 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47.—Descuento faltas al trabajo:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990}$$

Clave 56.—Descuento horas faltadas:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 68.—Permisos retribuidos:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 69.—Prorrateso cotización pagas extraordinarias:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{180}$$

Clave 78.—Paga extraordinaria reglamentaria:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA (1 + A)}{14} + \text{clave 31}$$

ANEXO 5

Centro pago = 03. Personal obrero 1.990 horas

Catorce pagas

Salario anual Convenio = SA.

Antigüedad = 5 por 100 × número de quinquenios.

Actividad = Actividad Bedaux según resultados.

Clave 01.—Sueldo calificación:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14}$$

Clave 02.—Antigüedad:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA}{14} \times A$$

Clave 04.—Importe horas abonables:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 05.—Importe horas extraordinarias 40:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{140}{100}$$

Clave 06.—Importe horas extraordinarias 50:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{150}{100}$$

Clave 07.—Importe horas extraordinarias 60:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{160}{100}$$

Clave 08.—Importe horas extraordinarias 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{175}{100}$$

Clave 09.—Importe horas extraordinarias 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990} \times \frac{200}{100}$$

Clave 10.—Importe horas nocturnas 25:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100}$$

Clave 11.—Importe horas nocturnas 60:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{160}{100}$$

Clave 12.—Importe horas nocturnas 75:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{175}{100}$$

Clave 13.—Prima:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \frac{24,56}{100} \times 1.01$$

Clave 27.—Prima vacaciones:

$$\text{Precio/hora} = \frac{\text{Importe total prima 3 meses anteriores (clave 63) (o clave 13)}}{\text{Horas prima 3 meses anteriores}}$$

Clave 33.—Antigüedad especial vacaciones:

$$\text{Precio/día} = \frac{SA (1 + A)}{425} \quad (\text{No al personal trasladado de Lu-chana})$$

Clave 34.—Importe horas nocturnas 100:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A)}{425} \times \frac{6}{42} \times \frac{25}{100} \times \frac{200}{100}$$

Clave 47.—Descuento faltas al trabajo:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{1.990}$$

Clave 56.—Descuento horas faltadas:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 61.—Prima Bedaux:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA}{425 \times 8} \times \text{ACT} \times 1.01$$

Clave 68.—Permisos retribuidos:

$$\text{Precio/hora} = \frac{SA (1 + A) + 14 \times \text{clave 31}}{425 \times \frac{42}{7}}$$

Clave 69.—Prorrateso cotización pagas extraordinarias:

$$\text{Precio/día} = \frac{\text{Clave 78}}{182,50}$$

Clave 78.—Paga extraordinaria reglamentaria:

$$\text{Precio/mes} = \frac{SA (1 + A)}{14} + \text{clave 31}$$

ANEXO 6

Ampliación del punto 5.º (kilometraje)

Relación de accesorios que se considera, salvo casos en que el productor lo admita, no se deben transportar en los vehículos cuando son propios del personal

Frigoríficos:

- Tanques.
- Grupos.
- Contrapuertas conservador (mueble y puerta).

Termos:

- Caldérines.

Lavadoras:

- Tinas.

Lavaplatos:

- Tinas.

Acondicionadores de aire:

- Aparato completo.

Televisión:

- Aparato completo, siempre que no sea portátil.